

## AUTO No. 04105

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2012ER061089** de 15 de mayo de 2012, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 19 de mayo de 2012, en la Carrera 58 C No. 136 A-58, barrio Colina Campestre, localidad de Suba, de Bogotá D.C., profirió el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 05869** de 14 de agosto de 2012, en el cual se estableció la Tala de un (1) seto de 15,9 metros lineales por 2 metros de altura, correspondiente a la especie Ciprés, el cual se encontraba emplazado en espacio privado.

Que según el Concepto Técnico referido, los hechos descritos fueron presuntamente realizados por el **EDIFICIO COLINA CAMPESTRE No. 6 - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT. 860.353.894-2, y la **ASOCIACION DE VECINOS URBANIZACION COLINA CAMPESTRE TERCER SECTOR -ASOCAMPESTRE**, identificada con el NIT. 800.191.661-9.

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de Compensación de la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$394.571)** equivalente a un total de **1,59 IVPs - Individuos Vegetales Plantados-** y **0,7 SMMLV** a 2012; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de la realización de la visita, es decir, Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

## AUTO No. 04105

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental –SIA-, de ésta Autoridad Ambiental, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para el tratamiento silvicultural mencionado.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

*“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



## **AUTO No. 04105**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **EDIFICIO COLINA CAMPESTRE No. 6 - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT. 860.353.894-2, y la **ASOCIACION DE VECINOS URBANIZACION COLINA CAMPESTRE TERCER SECTOR -ASOCAMPESTRE**, identificada con el NIT. 800.191.661-9, han omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es el realizar la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, el cual se encontraba emplazado en espacio privado, en la Carrera 58 C No. 136 A-58, de Bogotá D.C., en concreto a lo dispuesto por el artículo 11, artículo 12 y los literales a y b del artículo 28 el Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **EDIFICIO COLINA CAMPESTRE No. 6 - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT. 860.353.894-2, a través de su representante legal la señora MARTHA CECILIA CHAVÉZ CHÁVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.767.743, o por quien haga sus veces, y a la **ASOCIACION DE VECINOS URBANIZACION COLINA CAMPESTRE TERCER SECTOR - ASOCAMPESTRE**, identificada con el NIT. 800.191.661-9, a través de su representante legal el señor JOSÉ ARTURO ZAMBRANO SIABATO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.607, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,



**AUTO No. 04105**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **EDIFICIO COLINA CAMPESTRE No. 6 - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT. 860.353.894-2, a través de su representante legal la señora MARTHA CECILIA CHAVÉZ CHÁVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.767.743, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **ASOCIACION DE VECINOS URBANIZACION COLINA CAMPESTRE TERCER SECTOR -ASOCAMPESTRE**, identificada con el NIT. 800.191.661-9, a través de su representante legal el señor JOSÉ ARTURO ZAMBRANO SIABATO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.607, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **EDIFICIO COLINA CAMPESTRE No. 6 - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT. 860.353.894-2, a través de su representante legal la señora MARTHA CECILIA CHAVÉZ CHÁVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.767.743, o por quien haga sus veces, en la Carrera 58 C No. 136 A-58, barrio Colina Campestre, localidad de Suba, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a a la **ASOCIACION DE VECINOS URBANIZACION COLINA CAMPESTRE TERCER SECTOR -ASOCAMPESTRE**, identificada con el NIT. 800.191.661-9, a través de su representante legal el señor JOSÉ ARTURO ZAMBRANO SIABATO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.607, o por quien haga sus veces, en la Calle 138 B No. 58 D-01, barrio Colina Campestre, localidad de Suba, de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2013-360** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, a través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 04105**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente. SDA-08-2013-360*

**Elaboró:**

Carla Johanna Zamora Herrera      C.C: 1015404403      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 13/05/2014

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera      C.C: 79785655      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 5/06/2014

Alcy Juvenal Pinedo Castro      C.C: 80230339      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 14/05/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia      C.C: 52033404      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 4/07/2014

En Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2014 ( ) días del mes de  
del año (200 ), se notifica personalmente el  
contenido de AUTO 4005 - 2014 al señor (a),  
JOSÉ ARMANDO SIABATO BAMBANO su calidad  
de Representante Legal  
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 12137607 de  
Bogotá D.C.; T.F. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
Dirección: Cl 138 # 58 N 01  
Teléfono (s): 2715819

QUIEN NOTIFICA: Diana Vargas

hora: 3:31 pm  
Error en el nombre:  
cui representante legal  
no es Jose, el verdadero  
nombre es José.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy 23 SEP 2014 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Hugo Angel Doune  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-360, se ha proferido el "AUTO No. 04105, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días de julio del 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar a la señora MARTHA CECILIA CHAVEZ CHAVEZ, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces EDIFICIO COLINA CAMPESTRE N° 6 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 22 SEP 2014

*Francisco Angel Duric*  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0